

383R2967

25. 10. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 293/3

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2967/83 DEL CONSEJO**

de 19 de octubre de 1983

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1054/81 por el que se establece una acción común en favor del desarrollo de la producción de vacuno para carne en Irlanda y en Irlanda del Norte**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43.

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) nº 1054/81 <sup>(3)</sup>, Irlanda y el Reino Unido han establecido un programa de desarrollo de la producción de vacuno para carne, que concede una atención especial a la mejora genética de los animales y a la mejora de la calidad de su alimentación, con objeto de mejorar la situación desfavorable de las rentas de la agricultura de Irlanda e Irlanda del Norte;

Considerando que, con arreglo al artículo 4 de dicho Reglamento, la duración de la acción común se limita a un período de dos años que ha expirado el 25 de mayo de 1983, y a los importes máximos fijados en lo que se refiere a los gastos imputables al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», para las distintas medidas afectadas;

Considerando que, con objeto de consolidar los efectos favorables obtenidos hasta el momento, es oportuno prorrogar la duración de la acción común hasta el 30 de abril de 1984, salvo en lo que se refiere al fomento del ensilado, y aumentar los importes máximos de los gastos imputables para el fomento de la inseminación artificial y para la mejora de los pastos y las praderas mediante un mayor empleo de cal;

Considerando, por otra parte, que procede permitir, cuando fuere necesario, una nivelación de los importes máximos establecidos para los gastos imputables, sin que de ello resulte un incremento de su importe global,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1054/81 de la forma siguiente:

<sup>(1)</sup> DO nº C 192 de 19. 7. 1983, p. 3.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 14 de octubre de 1983 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº L 111 de 23. 4. 1981, p. 1.

1) los apartados 1 y 2 del artículo 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La duración de la acción común se limitará:

— en lo que se refiere a la medida contemplada en la letra e) del apartado 1 del artículo 3, a dos años a partir de la fecha de adopción por la Comisión de las modalidades de aplicación contempladas en el apartado 2 del artículo 3,

y

— en lo que se refiere a las medidas contempladas en las letras a) a d) del apartado 1 del artículo 3, hasta el 30 de abril de 1984.

2. Serán imputables al Fondo, sección «Orientación», los gastos en que hayan incurrido para dichas medidas Irlanda y el Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte, hasta un límite máximo de:

- 3,2 millones de ECUS para las medidas contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 3;
- 37,5 millones de ECUS para la medida contemplada en la letra c) del apartado 1 del artículo 3;
- 27 millones de ECUS para la medida contemplada en la letra d) del apartado 1 del artículo 3;
- 7,6 millones de ECUS para la medida contemplada en la letra e) del apartado 1 del artículo 3.

No obstante, si así se estimare necesario posteriormente, a instancia de uno de los Estados miembros afectados, la Comisión, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 3, podrá proceder a una adaptación de los importes máximos mencionados precedentemente, sin exceder de un importe imputable global de 75,3 millones de ECUS;

2) en el apartado 1 del artículo 5, se sustituye la suma de «27,5 millones de ECUS» por la de «37,5 millones de ECUS».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

---

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de octubre de 1983.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. SIMITIS

---